



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : WIGDY KATHERINE ARENAS FAJARDO
DEMANDADO : FREDY ERNESTO LADINO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN : 2022-00413

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de noviembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que presentó la señora WIGDY KATHERINE ARENAS FAJARDO, se advierte lo siguiente:

- I. Se debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el proceso que se instaura según el encabezado y el primer párrafo del escrito de la demanda, es de Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas, sin embargo, en el acápite de pretensiones solo se hace solicitud sobre la fijación de cuota de alimentos, y no se hace referencia alguna a la custodia y cuidado personal y regulación de visitas a favor de la hija de las partes, por ende, se debe aclarar esta situación.
- II. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos, conforme lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección física y electrónica de notificación del demandado FREDY ERNESTO LADINO GUTIÉRREZ.
- III. A pesar de que se anuncia en el acápite de anexos copia del mensaje de datos por el cual se confirió el poder, no se allega dicho documento con la demanda, por ende, atendiendo que el poder aportado no cuenta con firmas, previo a reconocer personería a la abogada para que represente a la señora WIGDY KATHERINE ARENAS FAJARDO, se debe acreditar el mensaje de datos por medio del cual se confiere dicho poder.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>047</u> del <u>05 de diciembre de</u> <u>2022</u>.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : WIGDY KATHERINE ARENAS FAJARDO
DEMANDADO : FREDY ERNESTO LADINO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN : 2022-00413